

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A DIEGO MEDINA BÉJAR, PARA EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN AVICOLA DE ENGORDE DE POLLOS, LOCALIZADA EN LA PARCELA 24 DEL POLÍGONO 11 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/462/2016).**

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/462/2016, instruido en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, iniciado a instancia de D. Diego Medina Béjar, con NIF 44602577B con domicilio social en c/ Espinadera nº33, 41.850 – Villamanrique de la Condesa, provincia de Sevilla, solicitando la autorización ambiental integrada, para el proyecto de Ampliación de explotación avícola de engorde de pollos localizada en el término municipal de Villamanrique de la Condesa, provincia de Sevilla, resultan los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 7 de julio de 2016, D. Diego Medina Béjar, con NIF 44602577B, presenta solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para el proyecto de granja avícola de Ampliación de explotación avícola de engorde de pollos localizada en el término municipal de Villamanrique de la Condesa. El Anexo I contiene un resumen descriptivo de la actividad.

**SEGUNDO.-** A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y el artículo 14 del Decreto 5/2012, de 17 de enero:

- Copia del informe favorable condicionado sobre proyecto de actuación para la ampliación de granja avícola en el polígono 11, parcela 24, del termino municipal de Villamanrique de la Condesa, emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el 15 de junio de 2015, en relación con la disponibilidad de recursos hídricos, afecciones al dominio público hidráulico y afecciones a zona de servidumbre y policía de cauces de los terrenos objeto de la actuación.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	1/47

- Copia de la *Comunicación de no procedencia de autorización* de obras en zona de policía emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 07/09/16.
- Copia de la *Licencia urbanística (obra menor) para acondicionamiento del terreno para evitar situaciones de inundabilidad en la parcela núm.24 del polígono catastral núm. 11 de Villamanrique de la Condesa*, otorgada por el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa con fecha 19/09/2016.
- Memoria relativa a las aguas residuales suscrita por el Ingeniero Agrónomo D. Manuel Ignacio Otero Campos de fecha 26 de junio de 2016.
- Copia de albarán de recogida de los productos existentes en la fosa séptica.
- Declaración jurada de fecha 26 de junio de 2016, en la que se recoge el carácter innecesario del estudio de impacto en la Salud según el artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Certificado de aceptación por parte de Diego Medina Béjar fechado en julio de 2016, en el cual se acepta las condiciones impuestas en la Resolución favorable emitida por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de fecha 1 de abril de 2003, correspondiente al expediente C.I.P. 187/01

A la citada solicitud se incorpora además la siguiente documentación:

Documentación presentada en el expediente AAI/SE/379/2012, archivado mediante "*Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla de fecha 1 de febrero de 2016 por la que se declara la caducidad del procedimiento de tramitación de la autorización ambiental integrada solicitada por Hermanos Medina Béjar, S.L., para la actividad de "Ampliación de explotación avícola", en el término municipal de Villamanrique de la Condesa, provincia de Sevilla*", y se incorpora al expediente AAI/SE/462/2016:

- Proyecto Básico "Ampliación Explotación avícola en término municipal de Villamanrique de la Condesa (Sevilla)", localizada en la parcela catastral 24 del polígono 11, en formato papel y digital, y su Estudio de Impacto Ambiental suscrito por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Lucas Mora Cabiedes, visado con fecha 31 de agosto 2012, y nº visado 476 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía Occidental.
- Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Villmanrique de la Condesa sobre "Aprobación Proyecto de actuación de ampliación de explotación avícola, Hermanos Medina Béjar, S.L." en la parcela catastral 24 del polígono 11.
- Justificante del pago de las tasas administrativas a través del modelo 046, aportando el ejemplar para la administración de fecha 24 de octubre de 2012.
- Copia de "*Resolución inscripción de aprovechamiento de aguas subterráneas en el catálogo de aguas privadas*" emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha 4 de junio de 1998.
- Informe de compatibilidad con el planeamiento territorial y urbanístico vigente del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa de fecha 5 de febrero de 2014.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	2/47

- Solicitud de licencia municipal de actividad de fecha 24 de octubre de 2012.
- Resolución de fecha 8 de marzo de 2013 de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Sevilla, en virtud de la cual, se autoriza la inscripción del cambio de titularidad de la explotación con unidad productiva avícola, identificada por el código ES41097005007, cuya titularidad corresponde a Diego Medina Bejar con DNI/CIF 44602577-B
- Otra documentación aportada:
  - 1.- Estudio Hidrológico-Hidráulico del cauce “Sin denominación” a su paso por la parcela catastral 24 del polígono 11 (El Llano) del t.m. de Villamanrique de la Condesa”, suscrito por el Ingeniero de Montes e Ingeniero T. Agrícola D. José María Llorente Toro (col. nº 6.292 y 3.817) con fecha abril del 2015.
  - 2.- Anexo al Estudio Hidrológico-Hidráulico con nº visado 140/15-R01 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía Occidental de fecha 01/04/2015.
  - 3.-Declaración responsable en relación al alcance del R.D. 9/2005 sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo.
  - 4.- Anexo al Proyecto básico suscrito por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Lucas Mora Cabiedes de fecha 11 de diciembre de 2013 que incluye:
    - Tecnología prevista y otras técnicas utilizadas para prevenir y evitar las emisiones procedentes de la instalación o, y si ello no fuera posible, para reducir las.
    - Aplicación jerarquía de residuos.
    - Medidas a adoptar ante los diferentes accidentes.
    - Condiciones de funcionamiento diferente a las normales.

**TERCERO.-** De acuerdo al artículo 14.5 del Decreto 5/2012, de 7 de enero, en escritos de fecha 14 de julio de 2016, se remite la documentación aportada al objeto de que comuniquen cualquier deficiencia detectada en la misma, si procede, al Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Y de conformidad con el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 19 de julio de 2016, se notifica a la Consejería de Salud la documentación aportada al objeto de que comuniquen cualquier deficiencia detectada en la misma en función de sus competencias.

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

- Con fecha 4 de agosto de 2016 se recibe informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud , donde expone que el proyecto se encuentra incluido en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por lo que no es necesario que el titular presente la correspondiente Valoración de Impacto en la Salud. No obstante, se le debe de requerir al titular de la actuación que el análisis de los impactos sobre la salud humana debe figurar de forma explícita dentro de la evaluación de impacto ambiental del proyecto.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	3/47

- Con fecha 10 de agosto de 2016, se recibe informe de los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa informando que la documentación aportada resulta conforme y sin que adolezca de deficiencias que subsanar en cuanto a sus competencias.

**CUARTO.-** Posteriormente, con fecha 28 de julio de 2016, el titular aporta al expediente la siguiente documentación complementaria:

- Anexo al Estudio de Impacto Ambiental para la evaluación de impacto en la salud de la actividad Ampliación de explotación avícola de engorde de pollos localizada en el término municipal de Villamanrique de la Condesa.

**QUINTO.-** Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental, se procede a someter el expediente a información pública durante 45 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 168, de 1 de septiembre de 2016, así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, no habiéndose recibido alegaciones.

**SEXTO.-** En cumplimiento del artículo 18 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, con fecha 22 de agosto de 2016 se le notifica al Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa la realización del trámite de audiencia a los colindantes. A este respecto, se persona en esta Delegación Territorial con fecha 21 de octubre de 2016, D. Luis Carlos Beriain Cabrero, en representación de D. Anselmo Julian Beriain López, solicitando copia del expediente. Se le considera como parte interesada en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y se procederá a efectuarle el trámite de audiencia del Dictamen Ambiental y posterior remisión de la Resolución que proceda.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 20 de septiembre de 2016, el titular aporta al expediente el documento emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 7 de septiembre de 2016, en relación a la solicitud de autorización para "Obras de nave avícola" en el t.m. de Villamanrique de la Condesa, informando que no se requiere autorización de obras en zona de policía por parte de CHG.

**OCTAVO.-** Con fecha de registro de entrada 3 de noviembre de 2016, NRE 19974, el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, remite a esta Delegación Territorial, certificado donde consta el cumplimiento del trámite de audiencia de colindancia adjuntando escritos debidamente compulsados sobre la comunicación a los colindantes a la parcela objeto del expediente de la apertura del trámite de audiencia.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	4/47

**NOVENO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 y 20 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el expediente fue remitido a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Sevilla, Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Sevilla, Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Y a la asociación Ecologistas en Acción mediante Diligencia de fecha 20 de diciembre de 2016, se le da vista y copia del expediente AAI/SE/462/2016.

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

- La **Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Salud y Consejería de Igualdad y Políticas Sociales** emite informe de fecha 22 de noviembre de 2016, en el cual se pone de manifiesto la necesidad de que el titular de la actuación aclare y analice determinadas cuestiones.

- La **Oficina Comarcal Agraria Poniente de Sevilla** emite informe de fecha 25 de noviembre de 2016, en el cual informa sobre la inscripción de la granja en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA), sobre la titularidad de la misma, sobre la capacidad autorizada siendo a fecha 24/01/2006 de 67.000 plazas y sobre la aprobación que tiene la unidad productiva del Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos de fecha 08/02/2013 para una capacidad de 97.000 broilers con valoración agronómica del estiércol producida en la misma.

- El **Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa**, con fecha 1 de diciembre de 2016, mediante oficio adjunta informe de fecha 24/11/16 emitido por los Servicios Técnicos Municipales sobre la conformidad de la documentación aportada en el expediente AAI/SE/462/2016, sin que se pueda apreciar deficiencias destacables respecto a los aspectos ambientales referente a sus competencias. Y con fecha 8 de marzo de 2017, aporta informe de los Servicios Técnicos Municipales sobre la valoración favorable del proyecto "Ampliación de Granja Avícolas de pollos de engorde".

- La **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir** mediante oficio de entrada 23 de diciembre de 2016, sobre la conformidad con la documentación aportada por el titular, pone de manifiesto la subsanación de determinados aspectos referente a la aportación de certificado de estanqueidad de la fosa séptica, sobre la potencia del bombeo de agua del pozo, de las necesidades anuales de agua y de la subsanación del estudio de inundabilidad realizado en abril de 2015. Del citado informe se le da traslado, en oficio de fecha 13 de enero de 2017, al titular y al Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, con objeto de su conocimiento y efectos oportunos.

- La **Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Cultura y Consejería de Turismo y Deporte**, aporta con fecha 15 de febrero de 2017, informe sobre la posible incidencia en el patrimonio histórico derivada del "Proyecto Básico de ampliación de la explotación avícola en el término municipal de Villamanrique de la Condesa (Sevilla)", como conclusión del mismo, informa favorablemente la actuación, desde el punto de vista de su compatibilidad con el patrimonio arqueológico.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	5/47

**DÉCIMO.-** Con fecha 10 de noviembre de 2016 de entrada en esta Delegación Territorial, D. Anselmo Julián Beriain López, durante el trámite de audiencia a colindantes aporta alegaciones al expediente AAI/SE/462/2016, poniendo de manifiesto su oposición al mismo. Un resumen de las citadas alegaciones con sus respuestas se especifican en el ANEXO VII.

**UNDÉCIMO.-** En oficios de fecha 20 de diciembre de 2016, se le da traslado de las alegaciones aportadas en el procedimiento al titular de la actuación, a los efectos de que realice las observaciones que estime oportuna, además se le requiere la subsanación de la documentación sobre aspecto de evaluación de impacto en la salud humana y asimismo se le remite también al Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, solicitándole informe en función de sus competencias.

Posteriormente, el titular aporta la siguiente documentación:

- Con fecha 28 de diciembre de 2016, escrito con firma ilegible adjuntado documentación tras subsanación de esta Delegación Territorial y aclaración de los aspectos sobre la evaluación de impacto en la salud.
- Con fecha 29 de diciembre de 2016, la misma documentación citada anteriormente pero remitida desde la Delegación del Gobierno en Sevilla
- Y con fecha 10 de enero de 2017, el documento denominado "Aclaraciones autorización ambiental integrada Granja avícola Diego Medina Béjar AAI/SE/462/2016", suscrito por D. Lucas Mora Cabiedes, Ingeniero Técnico Agrícola colegiado 3652 y D. Alfonso Rodríguez Duro, Licenciado en Ciencias Ambientales.

**DUODÉCIMO.-** Con fecha 2 de marzo de 2017, tras nueva consulta a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, con fecha 2 de marzo de 2017 aporta escrito sobre la necesidad de revisión de la documentación aportada. En este sentido se le requiere al titular la subsanación de documentación aportando con fecha 6 de marzo de 2017 la documentación denominada "Nueva aclaraciones autorización ambiental integrada Granja Avícola Diego Medina Béjar AAI/SE/462/2016" suscrito en marzo de 2017 por D. Lucas Mora Cabiedes, Ingeniero Técnico Agrícola colegiado 3652 y D. Alfonso Rodríguez Duro, Licenciado en Ciencias Ambientales.

Tras nueva consulta a la Delegación Territorial de Sevilla con competencias en Salud, con fecha 28 de marzo de 2017, emite informe que se incorpora íntegramente en el Anexo VIII.

**DÉCIMOTERCERO.-** El día 25 de abril de 2017 se firma el dictamen ambiental a que hace mención el art. 21 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

**DÉCIMOCUARTO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y en el artículo 24 de la Ley



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	6/47

7/2007, con fecha salida 28 de abril de 2017, se procede a dar a trámite de audiencia a los interesados, en este caso al promotor y al colindante D. Anselmo Julián Beriaín López, no habiéndose recibido alegación alguna en el plazo establecido al efecto.

**DÉCIMOQUINTO.-** Con fecha 28 de junio de 2017, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio formuló la correspondiente propuesta de resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el artículo 23 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se entiende que el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de autorización ambiental integrada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla competente por razón del territorio.

**TERCERO.-** La Ley 16/2002, de 1 de julio, establece en su artículo 9 que se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones. La Ley 7/2007 establece en su artículo 20, que la construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actuaciones incluidas en el anexo I se encuentran sometidas a autorización ambiental integrada, así como las modificaciones sustanciales de dichas actuaciones.

**CUARTO.-** La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.3 "*Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral [...]*", del anejo 1 de la Ley 16/2002. El número



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	7/47

equivalente para otras aves es el siguiente: 85.000 pollos de engorde, de conformidad con el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre . Y en el epígrafe 10.8 del anejo 1 de la Ley 7/2007, quedando incluida, por tanto, en el ámbito de aplicación de ambas normas.

### POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común ; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de gestión integrada de la calidad ambiental; el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

### SE RESUELVE

**PRIMERO.- OTORGAR**, a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA** a **DIEGO MEDINA BÉJAR**, con NIF 44602577, para el proyecto de "Ampliación de explotación avícola de engorde de pollos, localizada en la parcela 24 del polígono 11" del término municipal de Villamanrique de la Condesa, provincia de Sevilla.

**SEGUNDO.-** El ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y sus subsanaciones, al estudio de impacto ambiental y a los condicionantes establecidos en los anexos , los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I - Descripción de la instalación.
- Anexo II - Condiciones Generales.
- Anexo III - Límites y condiciones técnicas.
- Anexo IV - Plan de vigilancia y control.
- Anexo V - Plan de mantenimiento.
- Anexo VI - Determinaciones resultante de la evaluación de impacto ambiental.
- Anexo VII - Alegaciones
- Anexo VIII - Informe de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero , se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	8/47



público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el contenido de la Resolución y se notificará a los interesados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, esta Resolución de Autorización Ambiental Integrada se inscribirá en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121, 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL,  
Fdo.: José Losada Fernández



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	64oxu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	9/47

**ANEXO I**  
**DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

**Actividad:** Explotación avícola de engorde de pollos.

**Término municipal:** Villamanrique de la Condesa (Sevilla).

**Promotor:** DIEGO MEDINA BÉJAR, con NIF 44602577

**Localización:** Parcela nº 24 del polígono nº 11 del Catastro de Rústica del término municipal de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), en el Paraje El Llano. Superficie de 12,56 has.

**Características básicas:**

- Sistema de producción: explotación avícola intensiva de engorde avícola.
- Orientación productiva: Pollos (broilers) para carne.
- Capacidad máxima producción tras la ampliación: **97.000 plazas/ciclo**

**A. Antecedentes:**

Se ha sometido la instalación al trámite de Información Ambiental, conforme a la Ley 7/94 de Protección Ambiental, en la siguiente ocasión, resultando el correspondiente informe, emitido mediante la preceptiva Resolución de la Comisión Interdepartamental de Medio Ambiente:

- 01/03/2003; Granja de pollos de engorde. Polígono 11, Parcela 24 y 25 del término municipal de Villamanrique de la Condesa (Sevilla). Resolución favorable de la Presidenta de la Comisión Interdepartamental Provincial (expediente C.I.P.-187/2001). Este proyecto se refiere a la instalación de una granja avícola para pollos de engorde, con un capacidad de 37.000 pollos por camada con la construcción de una nave ganadera de 2.086,42 m<sup>2</sup> de superficie útil.

**B.- Descripción de la actividad.** La actividad a desarrollar es la explotación avícola, en la que se tratará de la crianza de pollos de engorde procedentes de granjas reproductoras. En esta instalación se desarrollarán durante un ciclo aproximado de **50 días** hasta alcanzar pesos que rondan los **2,5 kg**, que se retiran para su sacrificio. A los 42 días de vida de los pollos, cuando estos tienen un peso de entre 1,8 y 1,9 kg, alguno de ellos (según demanda) son vendidos, para el consumo como pollos asados. El número de camadas anuales prevista es de **seis**. Entre camada y camada se producirá un “vacío sanitario” dedicado a limpieza y desinfección.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	10/47

La capacidad de producción o gestión máxima, referida al número de emplazamientos es de 97.000 aves por camada y de 582.000 aves por año con seis (6) camadas anuales.

**C.- Edificaciones:** Conforme a la documentación aportada, está previsto la construcción de:

- Una (1) nave ganadera de pollo de engorde de planta rectangular y estructura porticada con una superficie total construida de 1.800 m<sup>2</sup>

Naves existentes:

- Dos (2) naves ganaderas de pollos de engorde de planta rectangular y estructura porticada con una superficie total de 1.650 y 2.100 m<sup>2</sup>.

**D.- Instalaciones:** Cada nave existente dispone y la proyecta dispondrá de:

- Dos (2) silos metálicos de 13.000 kg de capacidad unitaria.
- Un (1) depósito para el almacenamiento de agua que alimenta los bebederos.
- Bebederos y comederos
- Ventiladores: grupo de ventiladores de gran caudal.
- Calefactores: el sistema de calefacción está basado en cañones aerotermos de gas propano que se distribuyen a lo largo de la nave que funcionan conjuntamente con la ventilación.
- Las ventanas que permiten la ventilación son corridas y con un material térmico y sistema de cierre estanco.

Como equipo auxiliares e instalaciones:

- Generador diesel y electrificación.
- Las instalación posee un pozo siendo el agua utilizada única y exclusivamente para el abastecimiento de los pollos además de operaciones relacionadas con dicha explotación.

**E.- Proceso productivo:**

- Preparación de la camada: previo a la recepción de las aves. Formada por un manto de cascarilla de arroz, que cubre la solera de hormigón, de entre 8 y 15 cm de espesor previamente limpiada y desinfectada.
- Recepción de los pollos con un día de vida.
- Proceso de engorde.
- Retiración de la cama al completo, quedando la nave completamente exenta.
- Limpieza y vacío sanitario.

**F.- Recursos utilizados y sus consumos.-**

Los datos de consumos que se estiman son los siguientes:



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	11/47

### Consumo de Pienso:

Se consumen 2 tm de pienso/tm de producto final. Siendo el producto final de 1.250 Tm de carne.

### Consumo de Electricidad:

Se consumen 33 kWh por tonelada de producto. En total en las tres naves unos 3.500 kwh.

Consumo gas propano de 0,0048 tm/tm de producto final. Siendo el gasto anual de 6 tm de propano.

### Consumo de Agua:

No se especifica en la documentación. Pero se menciona que la explotación cuenta con un pozo autorizado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	64oxu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	12/47

## **ANEXO II** **CONDICIONES GENERALES**

La autorización se otorgará de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y el Estudio de Impacto Ambiental, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

La autorización ambiental integrada (en adelante AAI) se concede con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el presente anexo y el Anexo III.

### **Declaración Responsable**

1. Antes de dar comienzo la actividad, conforme al artículo 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular de la autorización deberá presentar en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla una declaración responsable, de conformidad con el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la presente autorización.

### **Certificación Técnica**

2. Antes de dar comienzo la actividad, el titular de la autorización deberá presentar en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla certificación técnica, expedida por el técnico director de obra, y visada por el Colegio Profesional correspondiente, si así lo contempla la legislación sectorial específica, que acredite que las obras e instalaciones se han llevado a cabo conforme al proyecto presentado, al estudio de impacto ambiental y que se ha dado cumplimiento a los condicionados y a las medidas correctoras contempladas en esta autorización. El contenido mínimo de la certificación técnica y la fecha de presentación a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla serán las especificadas en el Anexo IV.

### **Caducidad**

3. La autorización ambiental integrada caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad en el **plazo de cuatro años** desde la notificación a la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada de la resolución de otorgamiento. La caducidad de la autorización ambiental integrada comenzará a surtir efectos automáticamente, sin necesidad de su declaración por el órgano ambiental competente.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	13/47

4. Se entenderá por comienzo efectivo de la ejecución de la actividad el inicio efectivo de las obras contenidas en el proyecto, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.

5. No obstante, el órgano ambiental competente cuando no se hubiesen producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la autorización ambiental integrada, podrá declarar la vigencia de dicha autorización previa solicitud de la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización.

La declaración de la vigencia de la autorización ambiental integrada conllevará, como prevé el apartado 6 del artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la concesión de un nuevo plazo de vigencia.

A tal efecto el titular de la actividad para la que se ha solicitado autorización deberá presentar la solicitud de acuerdo con lo establecido en dicho artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

**Otras autorizaciones**

6. El otorgamiento de la autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. La autorización de la instalación y la acreditación de las obligaciones administrativas para la autorización de la actividad de explotación avícola de pollos de engorde en el conjunto de las instalaciones no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de:

- Según lo dispuesto en el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne, en el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne y se modifica el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros y lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, y demás normativa de aplicación.

**Plan de Mantenimiento**

7. El titular de la explotación deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación de la actividad, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo "V".

**Plan de Control**



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	64oxu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	14/47

8. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo "IV".

9. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, así como a los Ayuntamientos afectados, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

### **Inspecciones y auditorias**

10. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería Competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a AAI, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.

11. Los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental, garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de IPPC, estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que será objeto de revisión periódica y cuando proceda la actualización.

12. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

13. Transcurridos los doce (12) primeros meses desde el otorgamiento de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá inspeccionar las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.

14. A lo largo del periodo de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y periodo de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo "IV".

15. Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-"Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II-"Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de este Informe. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003, de 29 de diciembre, y sus posteriores actualizaciones.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	15/47

16. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

17. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formulada por la persona responsable de la actividad.

Los hechos reflejados en el informe o acta de inspección gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que las personas interesadas puedan señalar o aportar al expediente. De dicho informe o acta se dará copia a la persona interesadas puedan señalar o aportar al expediente.

18. La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes que elaborarán regularmente programas de inspección ambiental basándose en los preceptivos Planes de inspección.

### **Información a suministrar**

19. De acuerdo con la normativa de residuos y con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI, el titular de la actividad para la que se haya ortorgado la AAI, deberá suministrar a la consejería competente en materia de medio ambiente la información ambiental de la actividad, con la frecuencia y periodicidad que se establezca en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada durante su vigencia.

20. Con independencia de lo expresado en el párrafo anterior, el titular de la actividad deberá presentar anualmente las siguientes declaraciones:

- Declaración con información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el RD 102/2011, de 28 de enero, Mejora de la Calidad del Aire.
- Declaración de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la AAI que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación y las mejores técnicas disponibles.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	16/47



- Declaración sobre los residuos peligrosos generados durante el año.

Esta información se presentará según los Modelos indicados en la Normativa vigente, de aplicación a cada una de las materias que se declaran y se presentarán antes del 01 de marzo del año siguiente al que se realiza la Declaración.

### **Información al público**

21. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley Orgánica de 15/1999, de 13 de diciembre.

### **Responsabilidad medioambiental**

22. El titular está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medio ambientales y a sufragar sus costes, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

23. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

24. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

### **Modificación de la autorización y modificación de la instalación**

25. La autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

26. El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el artículo 19.11.b) de la Ley 7/2007 y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. A esta solicitud



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	17/47

acompañará los documentos justificativos de la misma.

### **Transmisión de la autorización**

27. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular de la autorización deberá solicitar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad.

28. La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización ambiental integrada.

29. El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del Decreto 5/2012, de 17 de enero, junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35 de dicho Decreto.

### **Cese de la actividad y cierre de la instalación**

30. El titular de la autorización comunicará al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses, en el caso de cierre definitivo; y de tres meses en caso de cierre temporal.

31. En el caso de que el cierre temporal sea superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del órgano ambiental competente un plan de medidas para el cierre de la instalación, con, al menos, el contenido indicado en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

32. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado.

33. Trascurridos cinco años desde la comunicación de cierre temporal de la instalación sin que la actividad se haya reanudado, el órgano ambiental competente dictará y notificará a la persona o entidad titular de la instalación resolución por la que se acuerde el cierre definitivo de la misma, indicándole que debe proceder a la clausura y desmantelamiento de la instalación conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

34. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación, la reanudación de la misma, con una antelación mínima de un mes.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	18/47

35. En el caso de que se hayan realizado modificaciones durante el cierre temporal de la instalación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

36. De acuerdo con el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, DIEGO MEDINA BÉJAR deberá comunicar el cese definitivo de la actividad. Junto a la comunicación del cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente el proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación cuyo contenido es el especificado en el Anexo III.

37. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente la finalización de la ejecución de las medidas contempladas en el proyecto de clausura y desmantelamiento junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contenidas en el proyecto se han ejecutado.

38. En el supuesto de una instalación cuya actividad esté sujeta a la constitución por parte de la persona o entidad titular de una fianza o aval, el órgano ambiental competente, una vez extinguida la autorización ambiental integrada, procederá a emitir autorización de cancelación de la misma previa comprobación de que el emplazamiento reúne las condiciones previstas en el proyecto de clausura y desmantelamiento de las instalaciones, habiéndose cumplido las prescripciones establecidas en la resolución por la que se haya aprobado dicho proyecto.

### **Infracciones y sanciones**

39. El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9.ª del citado Capítulo.

40. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de responsabilidad ambiental.

41. El órgano que otorgó la autorización ambiental integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

### **Revisión**

42. La revisión de esta autorización está sujeta a lo recogido en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD (Mejores Técnicas Disponibles)



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	19/47

aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

43. A instancias de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas. Al revisar las condiciones de la autorización, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

44. Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo de cuatro años a partir del **21/02/2017 fecha de la publicación de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos**, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, y en particular, del artículo 7; y
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

45. En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, sin perjuicio de las modificaciones que procedan, sustanciales o no.

### **Incidentes o accidentes**

46. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, DIEGO MEDINA BÉJAR deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	20/47

### **Incumplimiento de las condiciones**

47. En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 5/2012 de 17 de enero.

48. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 34 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

### **Aplicación de la jerarquía de residuos**

49. DIEGO MEDINA BÉJAR colaborará con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º. Eliminación de residuos.

50. A este respecto DIEGO MEDINA BÉJAR deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

51. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según lo recogido en el Anexo al Proyecto básico, explicativo presentado durante la tramitación del procedimiento de autorización ambiental integrada

52. En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

### **Requisitos de control sobre el suelo y aguas subterráneas**

53. Según declaración responsable presentada por el titular, las instalaciones de DIEGO MEDINA BÉJAR se encuentran fuera del alcance del Real Decreto 9/2005 sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo, por no encontrarse su CNAE en el listado de actividades de su Anexo I, y encontrarse por debajo de los límites mencionados en el artículo 3.2 de dicho Real Decreto, en cuanto a manejo, producción o almacenamiento de sustancias peligrosas (según la definición recogida en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre Clasificación, Etiquetado y



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	21/47

Envasado de Sustancias y Mezclas), y en cuanto a los límites de almacenamiento de combustibles para uso propio.

### **Protección de la Salud**

54. La Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla informa, el 24 de marzo de 2017, concluyendo que:

*“De la documentación recibida y, teniendo en cuenta que no es preceptiva la elaboración de VIS, entendemos que en caso de cumplirse estrictamente lo dispuesto en la misma e implantando un programa de mantenimiento específico frente a legionella acorde al Real Decreto 865/2003 el impacto en la salud no sería previsiblemente significativo, no existiendo inconveniente sanitario para la actividad”.*

El citado informe se incorpora íntegramente en el Anexo VIII.

### **Protección del Patrimonio Arqueológico**

55. La Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Sevilla en su informe de 30 de enero de 2017, relativo a la posible afección al patrimonio histórico derivada de la actuación del “Proyecto Básico de ampliación de la explotación avícola en el término municipal de Villamanrique de la Condesa (Sevilla)”, como conclusión del mismo, informa favorablemente la actuación, desde el punto de vista de su compatibilidad con el patrimonio arqueológico. No obstante, en el caso de que se produzcan hallazgos arqueológicos casuales durante las obras, el titular deberá actuar conforme a las obligaciones legales que viene recogidas en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	22/47

**ANEXO III**  
**LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de las medidas protectoras y correctoras incluidas en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en este Anexo.

**A.- CONDICIONES RELATIVAS AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.**

**A.1.- RESIDUOS**

A.1.1.- Generalidades

1. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
2. El titular de la autorización, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados para su valorización o eliminación, o la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.
3. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
4. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con los que no tienen esta consideración.
5. Una vez terminada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto se procederá a su desguace y retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado.

**B.1.2.- Producción de residuos no peligrosos.-**

6. Los residuos urbanos o asimilables a urbanos generados en la actividad se deberán poner a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en el Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos.
7. En general los residuos se almacenarán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. Siendo el periodo de almacenamiento de los residuos



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	23/47

no peligrosos en el lugar de producción inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.

8. Estos residuos se gestionarán de la forma que se indica a continuación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las ordenanzas municipales:
  - El papel, cartón y los residuos de envases de papel/cartón serán segregados, almacenados en contenedores adecuados y entregados a gestor externo autorizado para su valorización.
  - El plástico de embalaje se segregará del resto de residuos, se almacenará en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.
  - Los metales se segregarán del resto de residuos, se almacenarán en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.
  - Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a cinco (5) años.
  - El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos será de dos (2) años. A tal efecto se dispondrá una etiqueta en cada contenedor en la que se identifique el residuo y la fecha de envasado.
  
9. En relación con los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados, tales como tubos fluorescentes, cartuchos de impresoras y fotocopiadoras (tóners), así como ciertos equipos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, se tendrá en cuenta lo previsto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En concreto, según el art. 3.l) del citado Real Decreto, estos residuos, que figuran en su Anexo I, por su naturaleza y cantidad son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que se les otorga la consideración de residuos domésticos.
  
10. En virtud de lo anterior, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto, cada residuo deberá estar identificado indicando la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y fecha de inicio de almacenamiento.
  
11. Los residuos producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se contemplan en la solicitud de AAI, se gestionarán de acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 01 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de las construcción y demolición, así como con las Ordenanzas Municipales.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	24/47



### **A.1.3.- Producción de residuos peligrosos.-**

12. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Ley 22/2011, en los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, de aceites usados y en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
13. Los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc....) serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la Ley 22/2011, de 28 julio de Residuos y Suelos Contaminados.
14. En caso de que se produzca algún vertido o derrame accidental de residuos peligrosos en la zona de actuación, el promotor de la actuación deberá comunicar a este Organismo, dicha incidencia lo antes posible, y procederá a retirar la tierra que haya sido contaminada y entregarla a gestor autorizado.
15. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
  - Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
  - El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
  - Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
  - En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
  - Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
  - Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.
16. Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:
  - Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.
  - La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.
  - La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo.
  - Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	25/47

- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los seis (6) meses, salvo autorización expresa de la Delegación Territorial.

### **A.2.- PROTECCIÓN DEL SUELO**

17. La actividad se encuentra fuera del alcance del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo, por no encontrarse su CNAE en el listado de actividades de su Anexo I, y encontrarse por debajo de los límites mencionados en el artículo 3.2 de dicho Real Decreto, en cuanto a manejo, producción o almacenamiento de sustancias peligrosas (según la definición recogida en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre Clasificación, Etiquetado y Envasado de Sustancias y Mezclas), y en cuanto a los límites de almacenamiento de combustibles para uso propio.
18. Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
19. En caso de producirse algún vertido o derrame accidental de aceites o cualquier otro residuo peligroso se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y depósito en contenedores impermeables, disponibles en la explotación al efecto, para su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.
20. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental producida.

### **A.3.- ANIMALES MUERTOS**

#### **A.3.1.- Producción y gestión de subproductos de animales no destinados al consumo humano (animales muertos)**

21. Es de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento CE nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre y en el Real Decreto 1528/2012, de 08 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y demás normativa que desarrolla a la anterior, por lo que se debe



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	26/47

entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.

22. No se autorizan instalaciones “in situ” para la eliminación de animales muertos que sean contrarias a la normativa anteriormente citada o a la que en su caso la sustituya, estén o no incluidas en la documentación aportada por el promotor (queda totalmente prohibida, por tanto, la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales).
23. Se dispondrán contenedores estancos y rígidos, metálicos o de plástico, para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto.
24. Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: “Categoría C – No apto para la alimentación de animales”.
25. Los citados recipientes se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado que se pudiera producir. Además, se procurará ubicarlos en una zona lo más apartada posible, para evitar molestias a los colindantes, y deberá evitarse su exposición directa al sol. Se reducirá en la medida de lo posible, el tiempo de almacenamiento de los cadáveres en las instalaciones.
26. La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la misma, en el que figurarán al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad e material y nombre y dirección del transportista.
27. El titular de la AAI contará con la contratación de un seguro para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza, que estará actualizada.

#### **A.4.- GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES**

##### **Condiciones relativas a la producción, almacenamiento y gestión de estiércoles**

28. La retirada y gestión de los estiércoles y gallinaza generados en la explotación se realizará por gestor de estiércol autorizado. Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles y gallinaza a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.
29. En el caso en que se almacene el estiércol y/o la gallinaza, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	27/47

30. La gestión de los estiércoles y gallinaza se realizará de acuerdo con la prescripciones contenidas en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y sus Anexos, que reglamentariamente se apruebe mediante Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
31. El contenido del Plan de Subproductos Ganaderos está regulado por el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía; por el RD 324/2000, de 3 de marzo, el RD 261/1996, de 16 de febrero y la Orden de 18 de noviembre de 2008, de la Consejera de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía y Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario.
32. Las personas titulares de explotaciones ganaderas deberán acreditar, en su caso, la disponibilidad de superficie agrícola suficiente para su valorización como abono orgánico mineral, respetando como distancia mínima en la distribución del mismo, de 500 metros con respecto a núcleos urbanos.

### **A.5.- SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE**

#### **A.5.1.- Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera.-**

33. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

#### **A.5.2.- Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas.-**

34. Conforme al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, con carácter general, la actividad desarrollada por la instalación se clasifica como potencialmente contaminadora de la atmósfera:

<b>Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según R.D. 100/2011</b>	<b>GRUPO</b>	<b>CÓDIGO</b>
GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Pollos de engorde. Instalación con capacidad $\geq$ 85.000 pollos.	B	10 05 08 01

35. Conforme a la circular de fecha 5 de diciembre de 2006 de la Consejería de Medio



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	28/47

Ambiente, Dirección General de Prevención y Calidad, en relación a la emisión fugitiva de de partículas de granjas, se considera, salvo excepciones, que las mismas son insignificantes o de pequeña magnitud en relación con la contaminación de fondo, por lo que no sería posible determinarlas como inmisión mediante la aplicación del Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Una vez analizada tanto la actividad como su ubicación respecto al núcleo de población mas cercano se le exime de la aplicación del Decreto 151/2006, de 25 de julio. No obstante, en el supuesto de que cambien las condiciones por la que se autoriza ambientalmente la actividad de ampliación de granja avícola en el polígono 11, parcela 24, del termino municipal de Villamanrique de la Condesa, provincia de Sevilla, se deberá revisar si procede aplicar los valores límites de inmisión establecidos en el Decreto 151/2006, de 25 de julio.

36. No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.
37. Al objeto de disminuir las posibles emisiones difusas, se llevará a cabo un correcto programa de limpieza de viales, y se limitará la velocidad de circulación de los vehículos en el interior de las instalaciones.

**A.5.3.- Medidas de protección relativas a la contaminación lumínica**

38. Con el objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 del Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias (I.T.C.).
39. Con carácter general, se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficiencia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
40. Todas las instalaciones de alumbrado exterior nuevas deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado.

**A.5.4.- Condiciones relativas a la emisiones de ruidos.-**



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	29/47

41. Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones, para ello, las condiciones de implantación de la actividad habrá de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona de implantación.
42. Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la planta cumple con los límites establecidos. Así, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Documento Básico DB-HR-Protección frente al Ruido, del Código Técnico de la Edificación o la Norma que en cada momento esté en vigor, y se estará en lo dispuesto en el Capítulo III Aislamiento acústico del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
43. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.
44. Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.
45. Se deberá verificar el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, para lo cual se deberá presentar Ensayo Acústico, en el plazo de tres (3) meses desde la puesta en marcha de la actividad, justificando la necesidad o no de adopción de medidas suplementarias para cumplir dicho Decreto.

### **Valores Límites de Emisión (VLE)**

46. Conforme al art. 24 del Real Decreto 1367/2007, la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para que no se transmita al medio ambiente exterior de la correspondiente área acústica, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1 del anexo III de la citada norma, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del mismo, así como cumpliendo lo contemplado en el artículo 29.1.b.1º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, cumpliéndose los límites recogidos en la tabla VII de dicho Decreto.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	30/47

47. Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.3º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aplicando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica recogidos en las tablas IV y V de dicho Decreto.
48. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el art. 29 del Decreto 6/2012, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan lo previsto en el art.30 del citado Decreto.

### **A.5.5.- Emisión de olores.-**

49. El control de los malos olores en la granja vendrá controlado principalmente a través de la buena gestión en el manejo de la gallinaza. En este sentido, y según la documentación presentada no se produce almacenamiento alguno en las instalaciones, sino que se retirará directamente de las naves durante el vacío sanitario debiendo realizarse por gestor autorizado.
50. Como actividad productora de olores, y en virtud de lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire de Andalucía, el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que esta Delegación Territorial podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlas.

### **A.6.- SOBRE EL MÉDIO HÍDRICO**

#### **Vertidos al dominio público hidráulico (DPH)**

51. Según la documentación aportada no se prevé la realización de vertido de aguas residuales generadas en las instalaciones.
52. Por tanto no se identifican afecciones que precisen de autorización sectorial al respecto, puesto que los vertidos identificados, procedentes de la limpieza de las instalaciones y de los aseos para uso de trabajadores, se realizará en depósitos estancos y serán periódicamente retirados por empresa gestora autorizada.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	31/47

53. Queda expresamente prohibido que se produzcan vertidos de aguas residuales contaminadas procedentes del proceso de producción y de la limpieza y baldeo de las instalaciones que puedan afectar a algún elemento constituyente del Dominio Público Hidráulico. En este sentido no se podrán instalar en las naves tuberías de desagüe que supongan un vertido al Dominio Público Hidráulico.

**A.7.- SOBRE EL CONSUMO DE RECURSOS**

54. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del consumo de agua, electricidad, gas y pienso.

**A.8.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE**

**Fugas y fallos de funcionamiento**

55. En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.
56. En concreto, y sin perjuicio de lo establecido en el Anexo V de la presente autorización, en caso de vertido accidental, o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, by-pass, o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a esta Delegación Territorial y al Organismo de Cuenca, y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

**Fugas.-**

57. En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas. DIEGO MEDINA BÉJAR deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.
58. El titular de producirse fugas actuará, según lo recogido en el Anexo al Proyecto Básico, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	32/47



### **Cierre, clausura y desmantelamiento**

59. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.
60. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.
61. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
62. Conforme a lo especificado en el Anexo II, en el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
  - Informe en el que se describa el estado del emplazamiento y se identifiquen los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
  - Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
  - Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
  - Secuencia de desmontajes y derrumbes.
  - Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
63. El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	33/47

### ANEXO IV PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

#### **1.- PLAN DE VIGILANCIA**

1. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en la documentación presentada, que completará con lo indicado en este anexo.
2. El titular de la instalación, en el transcurso de los tres (3) meses siguientes a la fecha de otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial sobre los requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que considere necesario, para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación.
3. Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y aplica a toda la instalación objeto de autorización. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizara, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata. Si no se recibe la citada información, se entenderá que no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancias. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de la autorización, deberán comunicarse a la consejería competente en materia de medio ambiente.
4. Esta actividad será incluida en los programas de inspección ambiental de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, que elaborará basándose en los planes de inspección, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II. "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
5. La Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	34/47

INSPECCIÓN	Actuación (años)
<b>INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica</b> , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección.

**2.- PLAN DE CONTROL**

6. Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025, salvo indicación expresa en sentido contrario.
7. Se llevarán acabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas. Además se cumplirán las siguientes medidas:

**Antes de la puesta en marcha**

8. Con anterioridad al comienzo de la actividad, el promotor deberá remitir a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla una certificación técnica expedida por el técnico director de la obra y, en su caso, de acuerdo a la legislación sectorial específica, visada por el Colegio Profesional correspondiente, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado, al estudio de impacto ambiental, así como a los condicionantes establecidos en el presente Informe, y se incluirá los siguientes aspectos medioambientales:
  - Medios de insonorización de los equipos que se ubiquen a la intemperie.
  - Aislamiento acústico de las naves.
  - Adecuación de las instalaciones de alumbrado exterior a las determinaciones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
  - Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos peligrosos y medios de contención.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	64oxu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	35/47

- Acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos.
  - Adecuación de las instalaciones de recogida y canalización de aguas de saneamiento, residuales, de baldeo.
9. Solicitud de Inscripción en el Registro de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo III del Decreto 239/2011.

### **Dentro de los tres meses siguientes a la puesta en marcha de la instalación**

10. El titular presentará un ensayo de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones, teniendo en cuenta las zonas habitadas cercanas, en el plazo de tres (3) meses desde la puesta en marcha de la actividad. A partir de este ensayo se elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos y las previsiones que se habían considerado, con objeto de establecer el grado de certidumbre y la fiabilidad del modelo aplicado, así como que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los valores límite establecidos en el Decreto 6/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
11. En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la remisión del ensayo. Una vez realizadas, el titular deberá presentar, en el plazo de seis (6) meses mencionado, nuevo ensayo acústico de acuerdo a lo establecido en el Decreto 6/2012 y el Real Decreto 1367/2007, con indicación expresa de que las medidas correctoras son suficientes para el cumplimiento de los niveles permitidos por la legislación vigente.

### **3.- INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

12. Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla cuando se produzcan, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una entidad colaboradora con esta consejería (ECCMA) serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las entidades colaboradoras con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.



#### **3.1.-INFORMACIÓN CON PERIODICIDAD ANUAL (Declaración anual)**

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	36/47

13. El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:
- Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.
  - Información anual de Productor sobre los residuos peligrosos generados: código residuo, descripción, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado.
  - El titular de la autorización, de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.
  - Se presentará, en su caso, la Declaración anual de envases y residuos de envases, en la que se acreditará el grado de cumplimiento de los objetivos previstos para el año natural anterior en el Plan empresarial de prevención de Envases y residuos de Envases.

#### **4.- OTRAS CONSIDERACIONES.**

14. Todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias comprendidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en los Proyectos y las condiciones establecidas en esta autorización, que supongan unidades de obra, figurarán en la memoria, anejos, planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto del proyecto.
15. Aquellas medidas que supongan algún tipo de obligación o restricción durante la ejecución del Proyecto, pero no impliquen un gasto concreto, deberán figurar al menos en la memoria y pliego de prescripciones técnicas. También se valorarán y proveerán los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	37/47

### **ANEXO V** **PLAN DE MANTENIMIENTO**

1. La referida instalación deberá presentar en un (1) año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento se debe basar en los siguientes aspectos:
  - Los equipos con incidencia ambiental.
  - Programa de limpieza de material pulverulento.
  - Programa de limpieza y mantenimiento de las naves ganaderas.
  - Programa de limpieza y mantenimiento de las fosas sépticas y conducciones.
  - Sistema de registro diario de las operaciones.
  - Responsables de cada operación.
  - Referencia de los equipos sustituidos.
  - Registro a disposición de la Delegación Territorial.
2. Este Plan será aprobado por la Delegación Territorial en el plazo máximo de un (1) mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.
3. El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Territorial.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	64oxu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	38/47

## **ANEXO VI**

### **DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 25.1.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la autorización ambiental integrada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. Por ello, entre la documentación aportada por el promotor incluyó el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EslA)
2. El contenido del Estudio de Impacto Ambiental presentado se ajusta a lo establecido en el Anexo VI del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.
3. La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anexos de la presente autorización ambiental integrada, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos y derivados del desarrollo de la actuación.
4. Se considera que la actuación es ambientalmente viable en el emplazamiento en el que se localiza, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el proyecto básico, en el Estudio de Impacto Ambiental, en la documentación adicional aportada y en el condicionado de la presente autorización.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	64oxu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	39/47

**ANEXO VII  
ALEGACIONES**

Durante el trámite de audiencia a colindantes, D. Anselmo Julián Beriain López, en su condición de interesado, presenta las siguientes alegaciones dentro del procedimiento de autorización ambiental integrada del proyecto de ampliación de granja avícola de pollos de engorde en el polígono 11, parcela 24, del termino municipal de Villamanrique de la Condesa, provincia de Sevilla, la cuales se resumen a continuación, junto a las respuestas dada por parte de esta Delegación Territorial de acuerdo a lo establecido en el artículo 86.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común

A continuación se da constestación a dicha alegaciones:

**Alegación Primera:** Una de las naves actuales se construyó invadiendo los terrenos de la propiedad del alegante, superando su linde y ocasionando evidentes y significativos perjuicios que posteriormente se detallan, teniendo iniciado acciones judiciales tendentes a su restauración inicial. Asimismo, pone de manifiesto incumplimiento de las normas subsidiarias del Excmo. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (artículo 42.2) dado que las edificaciones han de estar separadas de todos los linderos por al menos 25 metros.

**Contestación:**

El planteamiento inicial de esta alegación no tiene carácter ambiental desde la perspectiva de dirimir una cuestión de linderos entre parcelas colindantes que deberá ser atendida por el órgano competente. No obstante, en oficio de salida 20/12/2016 se remite el citado escrito de alegaciones al titular de la actuación al objeto de que realice las observaciones oportunas, asimismo se le requiere la mejora de la solicitud y documentación aportada con objeto de dar cumplimiento a determinados aspectos relacionados con el resto de las alegaciones. Con fecha 28 de diciembre de 2016 el titular aporta documentación al requerimiento de esta Delegación Territorial, y respecto a este alegación primera no realiza ninguna observación. No obstante, consta en el expediente AAI/SE/379/2012, archivado por Resolución de esta Delegación Territorial y cuya documentación se incorpora al expediente en tramitación a petición del titular, que con fecha 24 de julio de 2014, respondió a esta alegación ya planteada aportando copia de documento de autorización del alegante para la construcción de la citada nave a menos de 25 metros a linderos de su propiedad.

También se le remite al Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa al efecto de su conocimiento y solicitud de informe, aportando con fecha 8 de marzo de 2017, informe suscrito por los Servicios Técnicos Municipales cuyo pronunciamiento se ciñe a la ejecución de la obra nueva de la nave ganadera prevista en el proyecto básico aportado y posterior explotación.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	40/47



**Alegación Segunda:** Incorrección en la tramitación del expediente al estar los documentos firmados indistintamente por D. Diego Medina Béjar y por la entidad Hermanos Medina Béjar, S.L.

**Contestación:**

A este respecto se informa que:

- El mencionado expediente AAI/SE/379/2012, se inició a solicitud de la sociedad Hermanos Medina Béjar, S.L., y durante su tramitación se aportó el documento siguiente *“Resolución de fecha 8 de marzo de 2013 de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Sevilla, en virtud de la cual, se autoriza la inscripción del cambio de titularidad de la explotación con unidad productiva avícola, identificada por el código ES41097005007, cuya titularidad corresponde a Diego Medina Bejar con DNI/CIF 44602577-B”*
- El expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/462/2016, se inició a solicitud de D. Diego Medina Bejar, el cual aporta durante su tramitación la siguiente documentación:
  - Certificado de aceptación por parte de Diego Medina Béjar fechado en julio de 2016, en el cual se acepta las condiciones impuestas en la Resolución favorable emitida por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de fecha 1 de abril de 2003, correspondiente al expediente C.I.P. 187/01 correspondiente al titular S.C.A. Hermanos Medina Bejar.
  - Con fecha 28 de diciembre de 2016 el titular aporta documento de subrogación del nuevo titular Diego Medina Béjar de toda la documentación aportada en el expediente AAI/SE/379/2012

**Alegación Tercera:** Consta en el expediente la solicitud de licencia de obra menor, referida a la construcción de un murete de contención para evitar las posibles inundaciones que perjudiquen el arroyo innominado que transcurre por el fondo de la nave sobre la cual se solicita la ampliación, sin embargo, salvo error u omisión, no le consta al que suscribe que de dicha documentación se desprenda la existencia de la oportuna licencia de obras para la construcción de la nave sobre la cual se solicita la ampliación de la explotación, la cual está construida desde el 2013.

**Contestación:**

A este respecto se informa que el titular aporta copia de la *Licencia urbanística (obra menor) para acondicionamiento del terreno para evitar situaciones de inundabilidad en la parcela núm.24 del polígono catastral núm. 11 de Villamanrique de la Condesa*, otorgada por el Ayuntamiento de



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	41/47

Villamanrique de la Condesa con fecha 19/09/2016.

Sin embargo, no consta en el expediente licencia de obras para la construcción de la nave proyectada, a este respecto, se informa que al ser preceptivo la resolución favorable de la autorización ambiental integrada antes de la ejecución de la obra proyectada, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, mediante Comunicación interior de fecha 29/7/2014, se puso en conocimiento de los hechos al Servicio de Gestión- Sección Informe y Sanciones de esta Delegación Territorial.

**Alegación Cuarta:** La explotación avícola actual tiene instalados extractores industriales que se encuentran orientados hacia el exterior de la nave en dirección a la parcela propiedad del que suscribe, originándose por tanto residuos y ruidos hacia la parcela del que suscribe, que ocasionan graves perjuicios para el que suscribe, ya que los sedimentos de las aves son expulsados y vierten directamente en su parcela. En relación con la ampliación de la explotación a la que se refiere el expediente referenciado, igualmente dispone de extractores industriales que utilizados de forma conjunta con los extractores de las dos naves actualmente en explotación, aumenta exponencialmente el ruido generado ocasionando con ello a juicio del que suscribe una posible contaminación acústica, es decir, en el expediente se aporta por el solicitante un informe en el que se hace una evaluación de la contaminación acústica pero únicamente referida a la nave sobre la cual se pretende ampliar la explotación, pero dichas mediciones y planteamiento hay que efectuarla en función a todos los extractores y no solamente a los que se refiere el expediente. En este sentido no es ilógico pensar que si la previsión establecida en el informe aportado está al límite en cuanto a los decibelios producidos por los extractores instalados en la nueva nave sobre la que se pretende ampliar la explotación, al sumarlos a los decibelios que producen el resto de extractores se superaría con creces los 70 decibelios de los que habla dicho informe. Amén de lo anterior, es necesario incidir en el hecho de que los extractores carecen de rejillas protectoras, lo cual como hemos manifestado anteriormente supone que los sedimentos de las aves son expulsados al exterior y vierten en la parcela del que suscribe y en el entorno próximo incluido el arroyo innominado situado a escasos 100 metros de la nave, de hecho el que suscribe ha podido comprobar que las partículas expulsadas actúan como herbicida ya que donde se asientan o recalcan no crece vegetación alguna.

### **Contestación:**

Respecto a la explotación avícola actual que el alegante comunica que produce residuos y cuyos extractores carecen de rejillas y los sedimentos de las naves son expulsados al exterior vertiendo sobre su parcela, dado que esta nave en concreto, que se autorizó ambientalmente en el expediente CIP 187/01 mencionado anteriormente, el alegante tiene iniciado acciones judiciales tendentes a su restauración inicial según pone de manifiesto en la alegación primera, no se podrá establecer las medidas adecuadas correctoras conforme a las mejores técnicas disponibles establecidas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, hasta tanto no se resuelva el conflicto de linderos, ya que



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	42/47

esta situación impide su implantación actual.

Respecto a la segunda parte de esta alegación sobre los ruidos, se le informa que se le requirió al titular de la actuación para que el ruido generado por la actividad, se valorara en su conjunto, de conformidad con el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, aportando con fecha 10 de enero de 2017 la documentación requerida consistente en estudio acústico dentro del documento denominado "Aclaraciones a la autorización ambiental integrada Granja avícola Diego Medina Béjar". Y con fecha 6 de marzo de 2017, tras requerimiento de la subsanación del estudio acústico presentado, el titular aporta el documento denominado "Nuevas aclaraciones a la autorización ambiental integrada Granja avícola Diego Medina Béjar"

Se informa que en el trámite de consulta, se le remitió a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, además del proyecto básico, estudio de impacto ambiental y estudio de impacto en la Salud, el escrito de alegaciones de D. Anselmo Julián Beriain López aportado con fecha 10 de noviembre de 2016. Con fecha 28 de marzo de 2017, emitió informe definitivo favorable condicionado que integramente se incorpora en el Anexo VIII.

Por último, en el Anexo IV "Plan de vigilancia y control", el titular de la actuación deberá entregar dentro de los tres meses siguientes a la puesta en marcha de la instalación "*Un ensayo de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones, teniendo en cuenta las zonas habitadas cercanas, en el plazo de tres (3) meses desde la puesta en marcha de la actividad. A partir de este ensayo se elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos y las previsiones que se habían considerado, con objeto de establecer el grado de certidumbre y la fiabilidad del modelo aplicado, así como que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los valores límite establecidos en el Decreto 6/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*"

**Alegación Quinta:** Aunque de la documentación aportada por el solicitante se desprende la existencia de una fosa séptica, ésta se refiere únicamente a los servicios o aseos utilizados por el personal pero no a los residuos de la actividad en sí, es decir la explotación carece de fosa aséptica para los residuos ganaderos por la misma y no dispone siquiera de embalse de recogida de residuos, lo que resulta incomprensible dado que la explotación se encuentra situada (por el fondo) a escasos 100 metros de un arroyo, el cual desemboca en el Arroyo de La Cigüeña gozando de protección medioambiental.

Se manifiesta por el solicitante que la limpieza de la explotación se realiza en seco o con productos espumantes, no generándose residuos líquidos, sin embargo, salvo error u omisión por parte del que suscribe, no se aportan los oportunos contratos con empresas especializadas para la recogida con camiones de dichos residuos ni facturas de recogida de empresas



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	43/47

especializadas, ni facturas de controles de desinfección. De hecho, tal y como el que suscribe puso de manifiesto en las alegaciones efectuadas al expediente anterior la explotación agrícola venía realizando vertidos de residuos líquidos procedentes de la granja avícola, al baldear las naves donde se encuentran las aves. Esta cuestión, conviene recordar, tal y como consta en el expediente, fue denunciada por el que suscribe a la Guardia Civil de Villamanrique de la Condesa y el Seprona, habiendo recogido muestras de dichos residuos en presencia de la Policía Local de dicha localidad y siendo posteriormente analizadas por un laboratorio independiente, concretamente por la entidad especializada Laboratorio Pilas S.L., cuyos resultados arrojan niveles de aguas contaminadas superiores a las permitidas.

En relación a esta cuestión, es necesario manifestar que la explotación avícola mantiene en la actualidad instalada tuberías de desagüe que vierten directamente en la finca del que suscribe, constando en el expediente reportaje fotográfico acreditativo de tal extremo, por lo que en buena lógica no se entiende que se mantengan instaladas dichas tuberías de desagüe si la limpieza y desinfección se realiza mediante procedimiento en seco y que en la explotación genera únicamente residuos sólidos.

### **Contestación:**

En relación a la primera parte de esta alegación sobre la fosa séptica, tras requerimiento de esta Delegación Territorial, el titular aporta con fecha 10 de enero de 2017 la documentación requerida consistente en *estado de fosas sépticas* dentro del documento denominado "Aclaraciones a la autorización ambiental integrada Granja avícola Diego Medina Béjar", poniendo de manifiesto que la fosa séptica utilizada para recoger las aguas residuales procedentes del baño se encuentran actualmente en uso, adjuntando documento del fabricante relativo a su idoneidad. Y en cuanto a la fosa séptica que fue construida para llevar a cabo el almacenamiento de las aguas procedentes de la limpieza de las naves, se encuentra actualmente en deshuso, ya que la limpieza de las mismas se está realizando en seco y sin producir ningún tipo de vertido.

En relación a la segunda parte de esta alegación sobre que no se aportan los oportunos contratos con empresas especializadas para la recogida de residuos, ni facturas de empresas especializadas, ni facturas de controles de desinfección. No es una documentación exigida por la Ley 16/2002, de 1 de julio o la Ley 7/2007, de 9 de julio, que deba acompañar la solicitud de autorización ambiental integrada por la que se amplía la actividad. No obstante, consta en el expediente AAI/SE/379/2012, archivado por Resolución de esta Delegación Territorial y cuya documentación se incorpora al expediente en tramitación a petición del titular, que con fecha 24 de julio de 2014, respondió a esta alegación ya planteada aportando certificado de MIPROMA empresa especializada en desinfección, desratización y desinsectación de los continuos controles y periódicos a los que son sometidas las instalaciones al final de cada ciclo productivo. Consta también en el expediente documento de preformalización de contrato para la prestación de servicios por parte de RESIGAN\_medio ambiente sobre la gestión de los residuos generados en la explotación ganadera de fecha 15 de octubre de 2012. Así como contrato de valorización agronómica de estiércol como abono orgánico-mineral de fecha 1 de octubre de 2012. Asimismo, consta el informe emitido por la



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	44/47

Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de fecha 04/02/14 donde se informa que la unidad productiva avícola de cebo de broilers con código ES411097005007, cuyo titular es Diego Medina Béjar, cuenta con Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos informado favorablemente por el área ganadera de OCA Poniente de Sevilla el 01/02/2013 para una capacidad máxima de 97.000 broilers. Y por último, la ampliación de la granja avícola a trámite ambiental de autorización ambiental integrada supone que las instalaciones estarán sometidas a un plan de vigilancia y control por parte de esta Delegación Territorial, en el cual estaría también incluida la documentación de la actividad, y que transcurridos los doce (12) primeros meses desde el otorgamiento de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.

En relación a la tercera parte de esta alegación sobre el vertido de residuos líquidos de las aguas de baldeos de la nave en funcionamiento a la parcela propiedad de la colindancia, se informa que mediante Comunicación interior de fecha 29/7/2014, se puso en conocimiento de los hechos al Servicio de Gestión- Sección Informe y Sanciones de esta Delegación Territorial a los efectos oportunos.

Y en relación a la cuarta parte de esta alegación sobre la instalación de las tuberías de desagüe, nos remitimos al condicionado 53 del Anexo III punt A.6.- SOBRE EL MÉDIO HÍDRICO en el sentido de que *"Queda expresamente prohibido que se produzcan vertidos de aguas residuales contaminadas procedentes del proceso de producción y de la limpieza y baldeo de las instalaciones que puedan afectar a algún elemento constituyente del Dominio Público Hidráulico. En este sentido no se podrán instalar en las naves tuberías de desagüe que supongan un vertido al Dominio Público Hidráulico."*




Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	45/47

**ANEXO VIII**  
**INFORME DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES.**

RGU Pjev



**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
CONSEJERÍA DE SALUD  
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES  
Delegación Territorial de Sevilla

28 MAR. 2017

Registro General

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
CONSEJERÍA DE SALUD  
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES  
Delegación Territorial de Sevilla

24 MAR. 2017

Registro General  
623/32028


**Fecha:** 22 de febrero de 2017 **DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**  
**Ntra. Ref.:** MAFF/Grupo EIS/416/17 S. **SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**Asunto:** Expte AAI/SE/462/2016 (Ampliación Explotación Avícola, Diego Medina Béjar) Edificio Administrativo Los Bermejales  
 Avda. de Grecia, s/n.  
 41071-SEVILLA

En contestación a su escrito con entrada en esta Delegación el pasado 21 de marzo de 2017, con número de registro 623/26911, en el que solicita informe de aspectos relativo a nuestra competencia, tras el requerimiento realizado al titular de la actividad, cuya consecuencia es la aportación del documento "Nuevas aclaraciones autorización ambiental integrada. Granja avícola Diego Medina Béjar. AAI/SE/462/2016", documento que también tuvo entrada en el registro de esta Delegación el pasado 6 de marzo de 2017, una vez revisada la documentación, y en base a las consideraciones que se realizaron en nuestro escrito de 23 de febrero de 2017, se manifiesta lo siguiente:

- Se ha realizado una caracterización de la población afectada y se han incorporado una serie de medidas preventivas destinadas a minimizar el impacto de la actividad sobre la población cercana.
- En relación al sistema de nebulización considerado por el Real Decreto 865/2003 como una instalación de menor riesgo de proliferación y dispersión de legionella se aporta documentación de la empresa encargada de las operaciones de limpieza, desinsectación, desinfección y desratización de las instalaciones (Miproma Biocontrol S.L.) aunque no se establece el desarrollo/implantación de un programa de mantenimiento específico frente a legionella según establece el mencionado Real Decreto 865/2003.
- Se ha incorporado información sobre los posibles vectores de transmisión de enfermedades y las medidas preventivas a aplicar para evitar un impacto significativo de este determinante.
- Relacionado con posibles ruidos y vibraciones ocasionados por la actividad se documenta el número de ventiladores por cada nave así como el total de los mismos y se calcula el posible impacto acústico total de la actividad. En la documentación presentada se recoge que el desarrollo de la actividad se ajustará a lo establecido en el Decreto 6/2012, Reglamento de Protección contra la contaminación Acústica en Andalucía.
- En la documentación presentada se ha incorporado un apartado dedicado a la seguridad química en la que se aclara la manipulación de los productos para la limpieza y desinfección de las instalaciones por parte de empresa autorizada así como se describe la gestión de los residuos peligrosos generados. No se mencionan las medidas de seguridad aplicables durante la manipulación del cloro y peróxido utilizado para la desinfección del agua de pozo ni las características del almacenamiento de estos productos.

Avda. Luis Montoto, 87.41007 Sevilla. Telf. 95/500 68 00

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	711OynPa5jg14g8woFGcBQ=	<b>Fecha:</b>	24/03/2017
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Maria De Los Angeles Fernandez Ferreiro		
<b>Url De Verificación</b>	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/711OynPa5jg14g8woFGcBQ=	<b>Página</b>	1/2



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
 Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
 Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB.  
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	46/47

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE SALUD  
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES  
Delegación Territorial de Sevilla

- Respecto al origen del agua utilizada en los servicios higiénicos se aclara que es de pozo.

De la documentación recibida y, teniendo en cuenta que no es preceptiva la elaboración de VIS, entendemos que en caso de cumplirse estrictamente lo dispuesto en la misma e implantando un programa de mantenimiento específico frente a legionella acorde al Real Decreto 865/2003 el impacto en la salud no sería previsiblemente significativo, no existiendo inconveniente sanitario para la actividad.

**LA DELEGADA TERRITORIAL DE IGUALDAD,**

**SALUD Y POLITICAS SOCIALES**

**Fdo.: M<sup>a</sup> Angeles Fernández Ferreiro**



Avda. Luis Montoto, 87.41007 Sevilla. Telf: 95/500 68 00

Código Seguro De Verificación:	71LOynPa5jg14g8wofGcBQ==	Fecha	24/03/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María De Los Angeles Fernandez Ferreiro		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/71LOynPa5jg14g8wofGcBQ=	Página	2/2



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	28/06/2017
ID. FIRMA	640xu699PFIRMACy8m5ToHu396c5RB	PÁGINA	47/47